



Gobernación del
CAUCA

06228-08-2024

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se justifica una contratación bajo la modalidad de selección de contratación directa"

El Gobernador del Departamento del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado entre otros: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".

De conformidad con los artículos 49 y 356 de la Constitución Política se tiene que, los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de los departamentos, distritos y municipios serán destinados a la financiación de los servicios a su cargo, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de cobertura a la población más pobre.

En consonancia con lo anterior, el Gobierno Nacional expide la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se adoptan, como parte de las medidas para fortalecer la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la financiación, verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación - UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado que se presten a partir del 1 de enero de 2021. Igualmente, se modifican los criterios de distribución de los recursos del SGP, contenidos en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001.

La Ley 1955 de 2019, en su artículo 233 vigente (no fue derogado por la Ley 2294 de 2023), redistribuyó los recursos del Sistema General de Participaciones, definiendo un 3% para el subcomponente del Subsidio de Oferta. Así mismo, el artículo 235, con el cual se modificó el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, precisó que el Subsidio a la Oferta es una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios. (Subrayado fuera de texto)

En este contexto, se expidió el Decreto 268 de 2020, modificado por el Decreto 292 de 2020, el cual establece en su artículo 2.4.2.7. que las entidades territoriales beneficiarias de la asignación de estos recursos celebrarán un convenio con las ESE que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" relacionado con las competencias de los departamentos en la prestación de servicios de salud, adiciona algunos numerales al Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, entre los cuales se estableció que le compete a los Departamentos:

"43.2.9 Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios

Calle 1N # 2-80 B/ Vásquez Cobo
Popayán- Cauca
Juridica.salud@cauca.gov.co

 
www.cauca.gov.co

   @GobCauca 



Gobernación del
CAUCA

03228-08-2024

establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial...”.

Los artículos 48 y 52 de la Ley 715 del 2001, modificados por los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019, modificaron los criterios de distribución del componente de aseguramiento en la salud de los afiliados al Régimen Subsidiado y del componente de salud pública y de subsidio a la oferta respectivamente.

El Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del Libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos y variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos participación en salud del Sistema General y de Participaciones- SGP- en cada uno de los componentes y subcomponentes.

El artículo 2.4.2.7. Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado. (ESE), igualmente determinó que los departamentos y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE para prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales tendrán que ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. A quienes se le asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

El Decreto 268 del 24 de febrero de 2020, sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2. del Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 2.4.1.1. del mencionado Decreto 268 de 2020, tiene por objeto reglamentar los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones- SGP - en cada uno de los componentes y subcomponentes.

A través de la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del sistema General de participaciones en salud por parte de los Departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las empresas sociales del estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores y deroga la resolución 857 de 2020.

El Ministerio de Salud y de la Protección Social, a través del radicado No. 2024230000346991 del 1 de agosto de 2024, autorizó la distribución de recursos del subcomponente de subsidio a la oferta en el Departamento del Cauca. A través de los documentos de Distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones- Componente Subsidio a la Oferta, publicados por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) al Departamento del Cauca le correspondió para la vigencia 2024, los siguientes recursos:

Calle 1N # 2-80 B/ Vásquez Cobo
Popayán- Cauca
Juridica.salud@cauca.gov.co



www.cauca.gov.co

   @GobCauca 

ITEM	E.S.E.	VALOR TOTAL
1	E.S.E. HOSPITAL EL TAMBO	\$ 596.190.922
2	E.S.E. CXAYU'CE JXUT	\$ 721.019.365
3	E.S.E. CENTRO 2	\$ 583.580.050
4	E.S.E. CENTRO 1	\$ 1.327.702.540
5	E.S.E. GUAPI	\$ 823.610.256
6	E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	\$ 2.285.512.781
7	E.S.E. NORTE 3	\$ 721.516.257
8	E.S.E. NORTE 2	\$ 1.216.557.848
9	E.S.E. OCCIDENTE	\$ 1.494.770.705
10	E.S.E. NORTE 1	\$ 816.447.868
11	E.S.E. POPAYAN	\$ 1.634.666.859
12	E.S.E. SUROCCIDENTE	\$ 2.153.142.273
13	E.S.E. TIERRADENTRO	\$ 854.296.291
14	E.S.E. SUR ORIENTE	\$ 2.295.736.500

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario aunar esfuerzos administrativos y financieros para financiar los gastos de operación para el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud de baja complejidad y mediana complejidad. Para ello se requiere adelantar convenio interadministrativo con: E.S.E. HOSPITAL EL TAMBO, E.S.E. CXAYU'CE JXUT, E.S.E. CENTRO 2, E.S.E. CENTRO 1, E.S.E. GUAPI, E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, E.S.E. NORTE 3, E.S.E. NORTE 2, E.S.E. OCCIDENTE, E.S.E. NORTE 1, E.S.E. POPAYAN Y E.S.E. SUROCCIDENTE, quienes cuentan con el recurso humano y la capacidad instalada para la ejecución de las acciones antes referidas.

Con el propósito de cumplir estas obligaciones, el Departamento del Cauca- Secretaría de Salud Departamental, celebrará un convenio interadministrativo de conformidad con el Art. 209 de la Constitución y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, con el objeto de aunar esfuerzos administrativos y financieros para financiar los gastos de operación, para el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud de baja complejidad, mediante la asignación de los recursos del subsidio a la oferta de conformidad con el artículo 232 de la ley 1955 de 2019, el decreto 268 de 2020 y la resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y la Protección Social.

Que el Artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 señala:

"Artículo 2.- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Calle 1N # 2-80 B/ Vásquez Cobo
 Popayán- Cauca
 Juridica.salud@cauca.gov.co

www.cauca.gov.co




 @GobCauca



Gobernación del
CAUCA

06228-08-2024

(...)

Del mismo modo el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto."

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Justificar la contratación bajo la modalidad de selección de contratación directa bajo la causal contemplada en el numeral 4, literal L del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que tendrá por objeto: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN CORRIENTE DE LAS E.S.E PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) SUBCOMPONENTE SUBSIDIO A LA OFERTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 232 DE LA LEY 1955 DE 2019, EL DECRETO 268 DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024", con las siguientes Empresas Sociales del Estado:

ITEM	NIT.	E.S.E.
1	891.501.104-0	E.S.E. HOSPITAL EL TAMBO
2	900.052.148-9	E.S.E. CXAYU'CE JXUT
3	900.146.471-8	E.S.E. CENTRO 2
4	900.145.581-5	E.S.E. CENTRO 1
5	900.146.012-0	E.S.E. GUAPI
6	891.500.084-7	E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
7	900.146.438-4	E.S.E. NORTE 3
8	900.146.006-6	E.S.E. NORTE 2
9	900.145.588-6	E.S.E. OCCIDENTE
10	900.146.010-6	E.S.E. NORTE 1
11	900.145.579-1	E.S.E. POPAYAN
12	900.145.767-8	E.S.E. SUROCCIDENTE

SEGUNDO: Los convenios a celebrar se respaldarán presupuestalmente de la siguiente manera:

ITEM	E.S.E.	CDP	VALOR TOTAL
1	E.S.E. HOSPITAL EL TAMBO	4068	\$ 596.190.922
2	E.S.E. CXAYU'CE JXUT	4069	\$ 721.019.365
3	E.S.E. CENTRO 2	4070	\$ 583.580.050
4	E.S.E. CENTRO 1	4071	\$ 1.327.702.540
5	E.S.E. GUAPI	4072	\$ 823.610.256
6	E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	4073	\$ 2.285.512.781
7	E.S.E. NORTE 3	4074	\$ 721.516.257
8	E.S.E. NORTE 2	4075	\$ 1.216.557.848

Calle 1N # 2-80 B/ Vásquez Cobo
Popayán- Cauca
Juridica.salud@cauca.gov.co

www.cauca.gov.co

[f](#) [x](#) [@](#) @GobCauca



Gobernación del
CAUCA

06228-08-2024

9	E.S.E. OCCIDENTE	4076	\$ 1.494.770.705
10	E.S.E. NORTE 1	4077	\$ 816.447.868
11	E.S.E. POPAYAN	4078	\$ 1.634.666.859
12	E.S.E. SUROCCIDENTE	4080	\$ 2.153.142.273

TERCERO: Los estudios previos de la presente contratación podrán ser consultados en el Servicio Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II) y en la Secretaría de Salud Departamental del Cauca.

CUARTO: Publicar en el Portal Único de Contratación SECOP II el presente acto administrativo en cumplimiento con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Dado en la ciudad de Popayán, 23 AGO 2024


JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Gobernador Departamento del Cauca

Proyectó: Patricia Sánchez Carrasquilla – contratista P.G.J.
Revisó: Ana Lucia Calvo Bonilla - Profesional Especializada P.G.J.
Revisó: Carolina Camargo Restrepo Secretaria Departamental de Salud del Cauca (E)
Revisó: Andrés Leguizamo Madrigal. Abogado Oficina Jurídica del Departamento del Cauca.
Revisó: Adriana Martínez Perlaza. Jefe Oficina Asesora Jurídica